

RESOLUCIÓN No. 1531 DE 2020**(Noviembre 20 de 2020)**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de estudio y adopción del Plan de Regularización y Manejo de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades contenidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

*“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).
Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -80
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-20247 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXX
No. Proceso: 1649728 Fecha: 2020-11-20 19:33
Tercero: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, definió los planes de regularización y manejo en los siguientes términos:

"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"

Que los Planes de Regularización y Manejo deben fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 395 de 2007 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en cuanto al trámite de los planes de regularización y manejo que se originan en una orden impartida por la Administración Distrital, y se asigna una función."*, establece:

"ARTÍCULO 1º. ORDEN DE REGULARIZACIÓN. Asignar a la Secretaría Distrital de Planeación la función de impartir la orden de regularización de los inmuebles destinados a usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana o zonal, existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuando esta solo cubra parte de sus edificaciones, con el fin de que se proceda a surtir el proceso de Plan de Regularización y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -80
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Manejo, en los términos del artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas concordantes.

Que mediante Resolución No. 1476 del 14 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación impartió una orden de regularización del uso dotacional a los propietarios o poseedores de los predios denominados: i) Lote A, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 y CHIP AAA0239KETO de propiedad el Patrimonio Autónomo Fideicomiso de Parque 64C-67 cuya vocera es la sociedad Acción Fiduciaria S.A.; y ii) Lote B, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 y CHIP AAA0239KEUZ, cuyo propietario era en 2016 la Beneficencia de Cundinamarca.

Que la beneficencia de Cundinamarca como propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1874921 y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como comodatario del mismo bien raíz, interpusieron recursos de reposición contra la Resolución 1476 de 2016, los cuales fueron resueltos por medio de la Resolución 1901 de 2016, en la cual se denegaron sus solicitudes y se confirmó la Resolución 1476 de 2016. La Resolución 1901 de 2016 fue notificada y por lo tanto la orden de regularización se encuentra en firme.

Que la orden de regularización consistía en la obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles mencionados de presentar de manera conjunta su correspondiente plan de regularización y manejo, en los términos establecidos en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, de los Decretos Distritales 430 de 2005 y 079 de 2015, para lo cual disponían de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutaria de la resolución.

Que mediante el radicado SDP No. 1-2017-35346 del 30 de junio de 2017 el ICBF solicitó la ampliación del término para la formulación del Plan de Regularización y Manejo, y mediante oficio 2-2017-33027 del 10 de julio de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios le otorgó tres meses adicionales para presentar la propuesta de formulación del instrumento de planeación.

Que, con la propuesta de formulación, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico e identificación de los predios y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-20247 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1649728 Fecha: 2020-11-20 19:33
Tercero: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que a través de la escritura pública No. 1526 del 28 de noviembre de 2017, autorizada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, la Beneficencia de Cundinamarca vendió al ICBF el antes mencionado Lote B.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, las cuales se pronunciaron a través de los siguientes conceptos:

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2017-20330	09/12/2017	Dir. Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de PRM de la Sede del ICBF a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2017-20330	09/12/2017	Dir. Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de PRM de la Sede del ICBF a la Dirección del Taller del Espacio Público.
2-2017-70697	26/12/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público: requerimientos.
3-2017-21448	26/12/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos: requerimientos
3-2018-08639	08/05/2018	Dir. Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta de PRM de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
			Sede del ICBF a la Dirección del Taller del Espacio Público.
3-2018-08637	08/05/2018	Dir. Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta de PRM de la Sede del ICBF a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos..
3-2018-09927	28/05/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto a la respuesta a requerimientos de la propuesta de PRM de la Sede del ICBF por parte de la DVTSP
3-2018-10044	29/05/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto a la respuesta a requerimientos de la propuesta de PRM de la Sede del ICBF por parte de la DTEP

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2017-57625 del 19 de octubre de 2017, requirió a los interesados para que completaran la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia No. 54815857 de la empresa de mensajería "A & V EXPRESS S.A." se constató que el oficio No. 2-2017-57625 del 19 de octubre de 2017 fue recibido el 24 de octubre de 2017.

Que dentro del término concedido mediante la radicación No. 1-2017-65462 del 23 de noviembre de 2017, se completó la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que mediante oficio No. 2-2018-08274 del 22 de febrero de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia No. 55204144 de la empresa de mensajería "A & V EXPRESS S.A." se constató que el oficio No. 2-2018-08274 del 22 de febrero de 2018, fue recibido el día 27 de febrero de 2018.

Que mediante radicado No. 1-2018-16496 del 26 de marzo de 2018 la doctora Karen Abudinen Abuchaide, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, solicitó

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-20247 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXX
No. Proceso: 1649728 Fecha: 2020-11-20 19:33
Tercero: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2018-16941 del 11 de abril de 2018, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que entre los documentos requeridos en el oficio 2-2018-08274 se exigió el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo establecido en las siguientes normas:

- El artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, que establece la exigencia del estudio de tránsito para equipamientos en los siguientes términos: *"Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces."*
- El Decreto Distrital 430 de 2005, en su artículo 12, en relación con la exigencia de los estudios de tránsito en los planes de regularización y manejo, definió: *"(...) 1. Para los usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto dicha entidad contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo. (...)"*
- El Decreto Distrital 596 de 2007 *"Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital"*, define en el artículo 1° el Estudio de Tránsito en los siguientes términos: *"Estudio que contiene el análisis riguroso de la situación actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genera sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto."*, y establece en el artículo 3 los proyectos que requieren estudio de tránsito, dentro de los cuales se incluyen los equipamientos de la administración pública de escala metropolitana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que mediante radicación No. 1-2018-24237 del 27 de abril de 2018, la doctora Karen Abudinen Abuchaide, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dio respuesta a los requerimientos, sin que se aportara entre la documentación el Estudio de Tránsito, toda vez que el mismo se encontraba en estudio por parte de Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el Estudio de Tránsito es un requisito esencial para la aprobación del Plan de Regularización y Manejo puesto que los criterios en allí definidos son determinantes para la estructuración y aprobación del instrumento en temas de movilidad y espacio público.

Que los algunos de los requerimientos realizados mediante el oficio No. 2-2018-08274 del 22 de febrero de 2018, no pudieron ser atendidos por la falta del estudio de tránsito debidamente aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad

Que mediante oficio No 2-2018-32930 del 12 de junio de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, informó a los interesados de la suspensión de términos para decidir sobre la adopción del Plan de Regularización y Manejo de la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, hasta tanto la Secretaría Distrital de Movilidad emitiera el concepto respectivo sobre el Estudio de Tránsito.

Que mediante oficio No. 2-2020-20782 del 30 de junio de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Secretaria Distrital de Movilidad información sobre el estado del trámite del Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Que mediante oficio SDM-SI-100537-20 del 8 de Julio de 2020, la Secretaria Distrital de Movilidad, informó sobre el estudio de tránsito que: "...Actualmente no se cuenta con aprobación del Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sede Av. 68, ni se cuenta con trámite de solicitud de revisión en este momento... (...)."

Que mediante oficio n.º 2-2020-47927 del 9 de octubre de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, en consideración al concepto emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad, informó a los interesados de la reactivación del estudio de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Dicha comunicación fue recibida por dicho Instituto el día 13 de octubre de 2020, tal como consta en la guía de correo que presta el servicio en esta secretaría,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-20247 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXX
No. Proceso: 1649728 Fecha: 2020-11-20 19:33
Tercero: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Class Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

así como también fue recibido por la Acción Sociedad Fiduciaria S.A, y las Constructoras Conconcreto S.A. y Colpatría S.A. en la misma fecha y según consta en las guías de correo.

Que del análisis de la respuesta a los requerimientos que consta en el radicado n.º1-2018-24237 del 27 de abril de 2018, se concluye:

1. ESTUDIO DE TRÁNSITO:

En consideración a que no se presentó el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el Plan de Regularización y Manejo de la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se cumple con lo definido en los artículos 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, 12 del Decreto Distrital 430 de 2005 y 1 del Decreto Distrital 596 de 2007.

Por lo tanto, la propuesta de formulación no cuenta con el soporte que se requiere para dar viabilidad a la propuesta de formulación del Plan de regularización y manejo, para la definición de la operación, accesos, estacionamientos y acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad; lo que implica el incumplimiento de los requerimientos normativos del Plan de Regularización y Manejo y la no viabilidad del PRM.

En el mismo sentido, no se cuenta con el soporte definitivo para el dimensionamiento y localización de las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público.

2. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN:

Si bien se aporta el documento de diagnóstico y formulación actualizado no se responde específicamente los siguientes requerimientos:

2.1. ASPECTOS URBANÍSTICOS

De acuerdo al oficio de requerimientos 2-2018-08274 del 22 de febrero de 2018, las acciones de mitigación se distribuyeron en las tres etapas del plan y no se argumentó la decisión de su distribución.

La información de la población a ocupar la sede, corresponde a los puestos de trabajo que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

requiere la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y así definir el tamaño de la edificación, final requerida. Por cuanto las acciones de mitigación se definen sobre la propuesta terminada.

Por otra parte, la información entregada relacionada con la población de usuarios que acceden a futuro de 4475 peatones es la que debe ser contrastada con el estudio de tránsito para la definición de las áreas privadas de uso público

2.2. ASPECTOS DE MOVILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS

En cuanto a los aspectos de movilidad, la Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos mediante memorando interno No. 3-2018-09927 del 28 de mayo de 2018, conceptúo con respecto a la respuesta de requerimientos lo siguiente:

“...COMPONENTE CARTOGRÁFICO

Respuesta: “...La cartografía se encuentra debidamente referenciada al sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al plano oficial de Catastro: “Urbanización Salitre” radicación 2013-586448, número sector 0055042801.”

El plano que hace parte de la propuesta de formulación, identificado, “PLANO DE FORMULACION”, en los temas a cargo de la Dirección, precisa área de reserva para la malla vial arterial establecida en la base de datos geográfica de esta Secretaría, el área para la ejecución de la vía local tipo V-7 de mínimo 13 metros de ancho, y la franja de control ambiental. Para la adopción de la propuesta, adicionalmente se requiere incorporar y diferenciar: el paramento de la vía tipo V-7 que garantice a cargo del gestor, la ejecución de la sección transversal completa, el paramento previsto para la adecuación de la avenida congreso Eucarístico al sistema de corredores troncales (y a partir de dicho paramento, prever la franja de control ambiental), las determinantes de accesibilidad peatonal, vehicular y ciclo-usuarios), establecidas en el concepto de aprobación del estudio de tránsito; y las secciones transversales definidas en la base de datos geográfica de esta Secretaría, teniendo en cuenta que se incorporaron las existentes.

La cartografía debe estar debidamente referenciada al sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y estar disponible en medio físico y digital, y contener ajustes y requerimientos de entidades y áreas de la Secretaría de Planeación Territorial que hacen parte de la evaluación de la propuesta.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En lo que corresponde al tema predial y de titularidad, la respuesta señala qué: "...del análisis comparativo de la información arrojada por tres fuentes, se verifica que existen diferencias entre la delimitación jurídica, catastral y topográfica de los inmuebles, las cuales deben ser coordinadas a través del trámite administrativo de actualización de cabida y linderos en el cual participan la 'autoridad catastral, y las autoridades de notariado y registro...".

"la diferencias entre el área registrada en los títulos de adquisición del dominio, el área registrada en la base de datos catastral, y el área arrojada por un levantamiento topográfico, puede ser objeto de ajuste a través los trámites administrativos correspondientes, de forma posterior a la aprobación del Plan...) Al respecto, se precisa que en el marco de la evaluación una propuesta de Regularización, el análisis la titularidad y/o dominio de un área en particular, es objeto de definición y confirmación por parte de la Dirección de Planes Maestros

2. Estacionamientos

En la respuesta a requerimientos, se precisa que la propuesta de Regularización proyecta 403 parqueaderos vehiculares: 73 privados, 330 de visitantes, 17 para para discapacitados, 490 para bicicletas, 181 para motos 5 para taxis, y 12 para carga y descarga, que corresponden con la norma urbanística. En lo que corresponde a las competencias de la Dirección, los cupos privados y de visitantes, se localizan en áreas privadas, sin embargo, para establecer la idoneidad de los cupos propuestos, se requiere verificar su correspondencia con los autorizados en el concepto de aprobación del estudio de tránsito.

3. Accesos y Salida Vehiculares

En el plano de la propuesta, se evidencia que el acceso al dotacional está previsto por vía local de uso público tipo V-7, localizada al costado occidental del predio; de acuerdo con lo definido en reunión del 23 de mayo del año en curso en la Secretaría de Movilidad, se debe garantizar el acceso vehicular a través de la vía local, en la primera de las etapas previstas para el desarrollo del Plan de Regularización.

4. Vialidad y Paramentos:

En la adopción del Plan, se acogerá como mínimo, el trazado, las secciones transversales, y los radios de giro de la malla vial definida en el estudio vial para la adopción del plano topográfico (radicado Catastro 2013_586448), y las exigencias que en el marco de la aprobación del estudio de tránsito establezca la Secretaría de Movilidad. En cualquier caso, para la vía local tipo V-7 se garantizará la ejecución al interior del predio, de la sección transversal completa.

Se requiere contar con el concepto, que precise que la adecuación de la avenida Congreso Eucarístico, al sistema de corredores troncales, no determina áreas viales adicionales a las establecidas en la base de datos geográfica de esta Secretaría.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

6

5. Estudio de tránsito y/o propuesta de atención de la demanda vehicular.

Para la adopción del plan de Regularización, se requiere del cumplimiento del artículo 187 del Decreto 190 de 2004, en el que se establece que "Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces."

6. Servicios Públicos

En el documento de respuesta, se precisa que: "...la norma señala que todos los inmuebles en el perímetro urbano, cuentan con la posibilidad de conectarse a las redes de servicios públicos, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 388 de 1997 "En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos osanitario."."

No obstante, se requiere por parte de esta Secretaría es evidenciar que el servicio público puede prestarse, por lo tanto, es indispensable para la adopción de la propuesta de regularización contar con los conceptos de factibilidad y/ o viabilidad, que determinen la capacidad que tiene cada empresa para prestar el servicio en el tiempo.

Revisada la documentación entregada, se verifica que no se allega factibilidad del servicio expedida por la EAB. Igualmente sobre esta misma Empresa, se deberá tener en cuenta que revisada la Base de datos Geográfica y Corporativa – BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que en el límite occidental del predio se encuentra una zona reservada para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB, correspondiente a la solución BOX CULVERT-Sistema del Río Nuevo – Construido, Proyecto No. 8 Plan Maestro de Alcantarillado, de tal manera que se deberá atender lo que establezca la EAB con relación al tratamiento de esta franja.

Igualmente, se requieren los conceptos de disponibilidad de Codensa. SA, ESPS, de la Empresa de Gas Natural domiciliario S.A.ESP, de operador de telecomunicaciones que suministrará el servicio, y el concepto de disponibilidad en la prestación del servicio de aseo por parte del operador del servicio en el sector, y si es del caso concepto de la UAESP.

Adicionalmente, el Plan de Regularización, debe dar cumplimiento a las normas y condiciones establecidas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos. Es responsabilidad del promotor del Plan, adelantar las gestiones pertinentes para coordinar y garantizar la continuidad y suministro de los servicios públicos de acuerdo con los conceptos, requisitos y parámetros técnicos establecidos por las respectivas empresas prestadoras.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



7. Transporte Sostenible:

En la propuesta de Regularización y Manejo, se evidencia el incremento de cupos de estacionamiento para bici-usuarios, bicicletas, con lo cual se favorecen los desplazamientos en bicicleta.

8. Cronograma.

La ejecución de las obras de mejoramiento, adecuación, construcción del espacio público, debe proponerse de acuerdo con la gradualidad y el desarrollo de los usos, actividades y edificaciones previstas en la Regularización, y en o pertinente a la movilidad corresponder con los compromisos, acciones, gestiones y plazos, que requiera la Secretaría de Movilidad, en el marco de la aprobación del estudio de tránsito, lo cual se verificará una vez se cuente con el concepto de aprobación de estudio de tránsito.

En temas de accesibilidad vehicular, se debe garantizar el acceso vehicular a través de la vía local, en la primera de las etapas previstas para el desarrollo del Plan de Regularización.

2.3. ASPECTOS CON RELACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO

En cuanto a los aspectos relacionados con el espacio público, como respuesta a los requerimientos la Dirección del Taller del Espacio Público, dio concepto mediante memorando interno No. 3-2018-10044, el cual se pronunció de la siguiente manera:

(...)

1. "El Instituto de Bienestar Social- ICBF cuenta con un plano topográfico No. 452/3, en cual colinda con una "Zona Reservada para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá", así:

(...)

Por otro lado, se encuentra la Urbanización Guali Río Nuevo, el cual cuenta con un plano urbanístico No. 708/4-2, en el cual se visualizan las zonas de cesión obligatorias por parte del urbanizador responsable, entre ellas la zona A.C.9 correspondiente a una zona verde y comunal con un área de 66,25 metros y un área de afectación al Canal Río Nuevo de 4.595,73 metros, adicionalmente se marca la carrera 58, la cual no se menciona dentro de las zonas de cesión obligatorias, así:

(...)

Ahora bien, cuando se superponen estos dos planos se encuentra que la zona de cesión obligatoria, denominada A.C.9, del plano urbanístico 708/4-2, la cual sobresale una parte quedando ésta dentro del predio del ICBF. Así:

(...)

Por otro lado, se consultó el Sistema de información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público- SIGDEP y se encontró que la zona de cesión obligatoria A.C.9 fue

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entregada a dicha Entidad y se encuentra incluida en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI con código No. 2299-19.

Finalmente, se sobrepone la capa de Patrimonio Inmobiliario de la Base de Datos Geográfica Corporativa- BDGC de esta Entidad, con el plano de la propuesta y coincide con el análisis antes mencionado por lo que se sugiere hacer la consulta directamente con la Defensoría del Espacio Público y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Entidad para poder establecer las respectivas áreas.

2. En cuanto a la Cesión Adicional que se menciona en el numeral 2.2, ítem 2.2.7 del Documento Técnico de Soporte en el cual se propone "como alameda.....Dado que se encuentra con esta área no se requiere de antejardín dentro de la propuesta" al respecto se informa que se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 265 Normas para Alamedas del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual indica que:

"Las alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Dentro de su sección podrán contener ciclo rutas. Se regulan por las siguientes disposiciones:

1. Continuidad. Las alamedas deberán ser continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros y un ancho mínimo de 8 metros. (Subrayado fuera de texto)

2. Cruces. Los cruces entre alamedas y vías locales deberán privilegiar la circulación peatonal, para lo cual la alameda se mantendrá continua y a nivel. En los cruces con vías del Plan Vial arterial deberán fijarse las medidas de tráfico correspondientes, como semaforización y disminución de velocidad.

3. Vías peatonales. Las vías peatonales se diseñarán de acuerdo a los parámetros establecidos en la cartilla de andenes, o mediante proyectos específicos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Las alamedas podrán construirse sobre las vías peatonales, siempre que estas vías cumplan con el ancho mínimo permitido, es decir 8.00 metros.

Por otro lado, al mencionar que se no dejan antejardines debido a la cesión adicional se sugiere no mezclar la exigencia de la norma urbanística con la zona de cesión adicional por edificabilidad, dado lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral b "Dimensión de antejardines y aislamientos" del artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.

3. En el Documento Técnico de Soporte no se encontró un capítulo específico para las áreas de mitigación o áreas afectas al uso público, como tampoco la aprobación del Estudio de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Gra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Tránsito por la Secretaría Distrital de Movilidad por lo que no se pudo corroborar las áreas de las mismas.

4. En cuanto a los accesos peatonales establecidos en el ítem 2.4.2.3 del numeral 2.4.2 Sistema de Movilidad, la gráfica señala acceso sobre el costado de la zona de cesión para parque, al respecto se deberá tener en cuenta el artículo 29 el cual reglamenta lo correspondiente a normas volumétricas en los predios que se pretendan desarrollar e indica:

“ARTÍCULO 29. NORMAS VOLUMÉTRICAS:

Las siguientes disposiciones rigen para los predios que se desarrollen con agrupación de vivienda, o con usos dotacionales privados, o con comercio y servicio, o con industria:

(...)

- b.- Dimensión de antejardines y aislamientos:

Las dimensiones de antejardines y aislamientos se definirán con base en la altura y uso propuestos, de acuerdo con la siguiente tabla:

USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MINIMO (En metros)	AISLAMIENTOS MÍNIMOS	
			ENTRE EDIFICACIONES	CONTRA PREDIOS VECINOS
			(En metros)	(En metros)
a. Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP.	De 1 a 3	0	5.00	3.00
b. Vivienda no VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal.	De 1 a 3	3.00	5.00	3.00
	De 4 a 5	4.00	7.00	4.00
	De 6 a 7	5.00	9.00	5.00
	De 8 a 17	7.00	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total
	18 o mas	10.00		
c. Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana.	De 1 a 3	8.00	Libre	10.00 mts
	De 4 a 6	10.00		
	De 7 o más	12.00	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total
d. Industria.				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zonas de cesión pública para parque o equipamiento o áreas de control ambiental, éstos deberán tener, como mínimo, 3 metros de ancho. (subrayado fuera de texto)

Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 metros de ancho.

Dado lo anterior se concluye que el cuadro antes mencionado establece las normas para antejardines y aislamientos y en este mismo se indica que estos senderos colindan con zonas de cesión, por lo que se puede presentar esta condición en el predio privado que se edifique aplicando las normas volumétricas establecidas en este cuadro, estableciendo que estos senderos cuenten con dimensión de 3.00 metros y puedan tener acceso, en este caso, a las áreas privadas afectas al uso público.”

3. SOLICITANTES

De acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, la solicitud de adopción de planes de regularización y manejo “deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos. Sin embargo, podrán hacer parte del respectivo plan, los predios de otros propietarios ajenos al trámite, siempre y cuando se cuente con su anuencia, la cual deberá quedar plenamente acreditada.”

(...)

Igualmente, si bien se presentó escrito de coadyuvancia por parte de Acción Sociedad Fiduciaria, el documento está referido a una solicitud presentada por Constructora Colpatria y Constructora Conconcreto, quienes en la actualidad no figuran en la solicitud, por lo que es necesario que se aporte ANUENCIA con la identificación que corresponda a la solicitud de acuerdo a lo registrado en el formulario y demás documentos aportados.

(...)

4. CRONOGRAMA

Se presenta un cronograma descriptivo con relación a las actividades a realizar, el cual requiere su precisión en cuanto a las acciones de mitigación, y la entrega de las cesiones en el marco de las licencias urbanísticas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-20247 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX
No. Proceso: 1649728 Fecha: 2020-11-20 19:33
Tercero: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Por cuanto el cronograma es demasiado extenso, debe prever el cumplimiento de los plazos dados para el refuerzo estructural de las edificaciones existentes, definidos en las normas de sismo resistencia.

5. PLANIMETRÍA DE LA PROPUESTA DE FORMULACIÓN

Se deben ajustar los planos, de acuerdo a las observaciones del presente documento, de tal manera que la información aportada en el DTS, corresponda con los planos.

Para la presentación del plano anexo a la resolución, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios ha establecido un formato, el cual se anexa al presente oficio.

En el plano que adopte la propuesta de regularización, debe precisar y acotar los paramentos viales, secciones transversales, áreas de estacionamiento, y accesos peatonales, franjas de aislamiento y áreas de mitigación, áreas libres, antejardines, plazuelas, zonas verdes, andenes.

Se requiere que tanto los documentos de la formulación como los planos que acompañan la propuesta sean entregados en físico y magnético, debidamente acotados, y georreferenciados al sistema de coordenadas del Instituto geográfico Agustín Codazzi, y en escala 1:100 a 1:200, en archivos de AutoCAD o Arcgis9. x.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con lo expuesto, una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la propuesta, y que no se allegó el Estudio de Transito aprobado ni se cumplieron los demás requerimientos realizados por medio del oficio 2-2018-08274 se procede a declarar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo para los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1874920 y 50C-1874921

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1- Declarar desistida la solicitud del Plan de Regularización y Manejo realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio del radicado 1-2017-56080 del 4 de octubre de 2017, para los predios denominados Lote A, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 # 64C – 35, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 y CHIP AAA0239KETO y Lote B, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 # 64C – 75, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 y CHIP AAA0239KEUZ, de la localidad de Engativá.

Artículo 2- Ordenar el archivo de la documentación allegada mediante radicado 1-2017-56080 del 4 de octubre de 2017, para el estudio y adopción del Plan de regularización y manejo para los predios denominados Lote A, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 # 64C – 35, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 y CHIP AAA0239KETO y Lote B, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 # 64C – 75, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 y CHIP AAA0239KEUZ, de la localidad de Engativá.

Artículo 3- Notificar del contenido de la presente Resolución a la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera administradora del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Parqueo 64C-75 y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Comunicar este acto administrativo a los inspectores de policía de la localidad de Engativá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20 Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-20247 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXX
No. Proceso: 1649726 Fecha: 2020-11-20 19:33
Tercero: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Artículo 4-. Informar que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con a los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de noviembre de 2020

Adriana Cordoba Alvarado
Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

Revisó:	Liliana Ricardo Betancourt Liliana Girado Arias Martha Eugenia Bernal Pedraza Nelson Humberto Gamboa Barracaldo Carlos Andrés Tarquino Buitrago Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subsecretaría de Planeación Territorial Directora de Planes Maestros y Complementarios. Directora del Taller del Espacio Público. Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. (E) Subsecretaría de Planeación Territorial. Subsecretaría de Planeación Territorial.
Proyectó:	Bernardo Parrado Torres Patricia Bocarejo S. Leyla Álvarez P.	Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Dirección del Taller del Espacio Público. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión jurídica:	Ángela Rocío Díaz Pinzón Yohana Andrea Montaña Rio Fanny Adriana León Acero	Subsecretaría Jurídica. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**